

Informe Previo sobre el Proyecto de Decreto de Creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León

El Proyecto de Decreto, arriba reseñado, fue remitido al Consejo el día 21 de marzo del 2000 (registro en el CES nº 346), por el Coordinador General de Educación de la Consejería de Educación y Cultura de la Junta de Castilla y León.

El Informe se tramita por el Procedimiento ordinario, previsto en el artículo 35 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo. Encomendándose su elaboración a la Comisión de Inversiones e Infraestructuras del Consejo.

La citada Comisión de trabajo elaboró el Informe Previo en la sesión del día 30 de marzo siendo aprobado finalmente por unanimidad en la sesión plenaria celebrada el 3 de abril de 2000.

Antecedentes

Las competencias de las Comunidades Autónomas en materia de Formación Profesional han tenido dos momentos distanciados en el tiempo, dependiendo de la vía de acceso a la autonomía de cada una de ellas. Mientras las Comunidades que accedieron por la vía rápida gozaron de esta competencia desde ese primer momento; otras, entre las que se encuentra Castilla y León, se encuentran en la actualidad viviendo este momento de asunción de esta nueva competencia.

Por Ley 1/1986, de 7 de enero, se crea el Consejo General de Formación Profesional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, como órgano consultivo, de participación institucional y asesoramiento del Gobierno en materia de Formación Profesional.

La Ley 19/1997, de 9 de junio, modifica la anterior afectando al ámbito de la competencia por razón de la materia (abarcando toda la Formación Profesional): Reconoce las competencias de las Comunidades Autónomas en el control de la ejecución del Programa Nacional, alcanzando, también, a su composición, para dar entrada a los representantes de las Comunidades Autónomas. Su Reglamento de Funcionamiento se aprobó por Real Decreto 1684/1997, de 7 de noviembre.

Así ,hay Comunidades Autónomas que ya disponen de un Consejo equivalente a éste, pero de carácter regional:

- Decreto 133/1990, por el que se crea el Consejo Valenciano de Formación Profesional, modificado por Decreto 32/1992, de 2 de marzo.

- Decreto 451/1994, por el que se crea el Consejo Andaluz de Formación Profesional.

- Decreto 100/1994, por el que se crea el Consejo Vasco de Formación Profesional, modificado por Decreto 222/1998, de 8 de septiembre.
- Decreto 233/1997, por el que se crea el Consejo Canario de Formación Profesional.
- Decreto 21/1999, por el que se crea el Consejo Catalán de Formación Profesional.
- Decreto 110/1999, por el que se crea el Consejo Gallego de Formación Profesional.

Como puede observarse algunas de estas normas tienen ya una cierta experiencia. Otras fueron posteriormente, modificadas, por lo que es conveniente conocer el alcance de estas modificaciones y las razones que llevaron a ellas. Por último, las normas de creación de los Consejos de Formación Profesional de Galicia y Cataluña, aunque más recientes, pueden servir para conocer casos que, por la diferente configuración de sus estructuras productivas (recordemos que la Formación Profesional está muy ligada a esta estructura) se encuentran más alejados.

Se adjunta tabla comparativa (anexo) de la normativa a nivel nacional, del Proyecto que se informa y de las Comunidades Autónomas de Galicia y Cataluña. Como puede observarse existen similitudes entre estos consejos, aunque difieren en determinados aspectos de su composición.

En la Ley 3 de octubre de 1990 (LOGSE), que supuso un nuevo marco para la Educación General y para la Formación Profesional, está prevista la participación de los Agentes Sociales a través de las Comisiones Provinciales de Formación Profesional, reglada, que sirven a ese fin de conectar mejor dicha formación con las características del entorno socioeconómico y las necesidades de las empresas.

Estas Comisiones, una por provincia, dependen de las Direcciones Provinciales del M.E.C. y son las encargadas de proponer la oferta de Formación específica a nivel de familia profesional y de ciclos en cada zona. Para ello, tienen en cuenta los datos demográficos, educativos y socioeconómicos de ese área.

Observaciones Generales

Primera.- El Consejo, en su Informe a Iniciativa Propia sobre "La educación no universitaria en Castilla y León. Parte I: La Formación Profesional", en su Recomendación Primera "consideraba necesaria la participación de los Agentes Económicos y Sociales de Castilla y León en el diseño de la implantación y desarrollo de este tipo de enseñanza, a través del futuro Consejo Regional de la Formación Profesional, debiendo éste tener consignación presupuestaria para que pueda ser operativo en los primeros meses del año 2000".

El Proyecto da respuesta cumplida a la primera de las dos peticiones que contiene la Recomendación transcrita.

Segunda.- En el preámbulo de la norma debería hacerse alguna referencia a la asunción de esta nueva competencia por Castilla y León, como justificación de esta reproducción de un órgano nacional en el ámbito regional.

Es, por tanto, una norma que crea un órgano consultivo y de participación, de naturaleza mixta, institucional y social, con funciones colaboradoras a través de propuestas e informes, a semejanza del Consejo General de Formación Profesional, adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Se trata de un órgano colegiado en su estructura y, por ello, le resultan de aplicación los preceptos del Capítulo II "Órganos colegiados" que, a este tipo de órganos, dedica la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercera.- La norma confía al propio Consejo de Formación Profesional su autorregulación en la Disposición Transitoria Segunda, otorgándole un plazo de tres meses, a partir de su constitución, para que elabore su Reglamento de Organización y Funcionamiento.

Observaciones Particulares

Primera.- La estructura de la norma es la propia de un órgano consultivo: funciones, composición, órganos unipersonales y colegiados, mandato y funcionamiento, con la peculiaridad de que aparece previsto un sistema de alternancia en el desempeño de los puestos de Presidente y Vicepresidentes entre las Consejerías de Educación y Cultura y de Industria, Comercio y Turismo, así como una fórmula de designación conjunta del Secretario y reparto del cupo de consejeros representantes de la Administración, que responde a un equilibrio de poder entre dos Consejerías con competencias en Formación Profesional.

Segunda.- En la Introducción del Proyecto de Decreto se propone mejorar la redacción en algunos de sus apartados de la forma siguiente:

- En el primer párrafo se debería suprimir el término "calidad" referido a las personas.
- En el párrafo cuarto en la línea 7 el Consejo considera que debería eliminarse el término "formativas" y sustituir "programa único" por "plan general".
- En el párrafo quinto se debería sustituir "participación social" por "participación de los Agentes Económicos y Sociales".

Tercera.- Con respecto al artículo 2 el CES propone las siguientes mejoras:

Entre las funciones del Consejo que se crea, no aparece citada y resulta conveniente incluir "elaborar una memoria anual de actividades referida al ejercicio transcurrido", pues se trata de un adecuado instrumento de autocontrol de su actividad.

- Añadir dentro de las funciones: "la elaboración de normas de funcionamiento interno".
- Artículo 2. a) se debería añadir "entre otros" a continuación de "... Comisión Regional de Empleo y Formación, así como".
- Artículo 2 d) se debería sustituir "Impulsar la coordinación" por "Proponer medidas para mejorar la coordinación".

- Al artículo 2 e) y f). Se propone refundirlos en un solo apartado con la siguiente redacción: "Emitir propuestas generales para la adaptación de la oferta formativa de Formación Profesional a las necesidades del mercado de trabajo, teniendo en cuenta las demandas de la sociedad castellana y leonesa".
- Se propone añadir una nueva letra f) con la siguiente redacción: "Elaborar propuestas sobre programas de iniciación profesional que respondan a las necesidades de Garantía Social".
- El CES propone eliminar la letra h) del artículo 2 porque considera más apropiado que sea objeto de inclusión en el Plan Regional de Formación Profesional la regulación de las condiciones de impartición de las prácticas laborales para garantizar el desarrollo de un proceso de formación adecuada, así como de los mecanismos para su evaluación.
- Sería conveniente sustituir la redacción de la letra i) de tal forma que las Consejerías se comprometan a coordinar, puesto que el Consejo es un órgano que debe reunir, precisamente por su fin y composición las funciones de consulta y de participación, pero la coordinación debe realizarse entre órganos administrativos con competencias ejecutivas.

Cuarta.- Los artículos 4, 6.3, 6.4 y 7 del Proyecto son fiel trasunto de lo preceptuado en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Sería conveniente determinar el cargo que deben tener los Vicepresidentes dentro de la Consejería, considerando necesario que ostenten como mínimo el de Director General.

En el artículo 6.4 e) se debería añadir "En todo caso, la Secretaría remitirá, junto con la convocatoria, la documentación necesaria para el ejercicio de las funciones asignadas".

Se propone eliminar el apartado 6.4. f) pues ya está incluido en el apartado 6.4. d).

Los apartados 7.2 e) y 7.2 f) podrían mejorar su redacción sustituyendo "redactar y firmar" por "levantar acta" y "acuerdos aprobados" por "acuerdos adoptados".

Quinta.- Se propone añadir un nuevo apartado en el artículo 10 con la siguiente redacción: "Al Pleno le corresponde la aprobación del Reglamento y cualquiera de sus reformas".

En el artículo 11.3 se deberían añadir como funciones de la Comisión Permanente:

e) Corresponde a la Comisión Permanente elevar al Pleno del Consejo la propuesta de modificación del Reglamento de Organización y Funcionamiento.

f) Cualquier otra que no este asignada a ningún otro Órgano del Consejo".

En el artículo 12.3 b) debería añadirse "que tendrán voz cuando lo autorice el Presidente y en ningún caso voto".

Sexta.- El Proyecto de Decreto establece la regulación básica del Consejo que crea, que será en sus aspectos organizativos y de funcionamiento desarrollada por un posterior Reglamento en el que, entre otras cuestiones, habrán de regularse: las convocatorias, las sesiones, el sistema de adopción de

acuerdos, el procedimiento de elaboración de propuestas e informes, constitución y composición de las Comisiones de Trabajo, régimen de compensaciones, etc.

Conclusiones y Recomendaciones

Primera.- El CES valora positivamente el Proyecto, que viene a satisfacer, tanto el calendario que en la recomendación citada en este Informe pedía la creación del Consejo de Formación Profesional de Castilla y León, en los primeros meses del año 2000, como la necesaria participación de los Agentes Económicos y Sociales de Castilla y León en el mismo.

Segunda.- El CES considera necesario que el Consejo de Formación Profesional de Castilla y León esté constituido con carácter tripartito y paritario por la administración, organizaciones empresariales y organizaciones sindicales.

Tercera.- El CES considera que debería evitarse la inclusión en los textos legales de cláusulas indeterminadas por la inseguridad jurídica que las mismas producen como en el caso de éste Proyecto cuando se hace referencia a las funciones de los Vicepresidentes.

Cuarta.- Con respecto a lo dispuesto en el artículo 5.2, en relación a la facultad sustitutoria del Presidente, en los casos de ausencia, vacancia o enfermedad del mismo por los Vicepresidentes, conviene prever en la norma la misma. Una forma puede ser "por turno entre ellos", de tal modo que se eviten dudas de procedimiento, cuando llegue el caso.

Quinta.- El CES recomienda que se dote al Consejo Regional de Formación Profesional de Castilla y León de un presupuesto adecuado para el correcto cumplimiento de sus funciones.

Valladolid, 3 de abril de 2000

Vº Bº

El Presidente

La Secretaria General

Fdo.: Pablo A. Muñoz Gallego

Fdo.: Alicia Matías Fernández

ANEXO

TABLA COMPARATIVA

	Consejo General de Formación Profesional (Nacional) ⁽¹⁾	Proyecto de Decreto Castilla y León	Consejo Regional Gallego ⁽²⁾	Consejo Regional Catalán ⁽³⁾
Naturaleza	Consulta, participación, asesoramiento Adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social	Consultiva, de participación, adscrito a la Consejería de Educación y Cultura	Consulta, asesoramiento, adscrito a la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria	Complementario del Consejo de Trabajo, Económico y Social de Cataluña y del Consejo Escolar de Cataluña
Funciones	Emitir propuestas Informar, evaluación y seguimiento Elaboración Programa Nacional Memoria de actividades	Emitir propuestas Elaborar el Plan General de FP Toma de conocimiento Seguimiento del Plan General de FP	Emitir propuestas Elaborar Planes de FP Informar, evaluación y seguimiento Memoria de actividades	Emitir propuestas, de colaboración, sector información, analizar Establece objetivos Integración de los tres subsistemas de FP Elaboración del Plan General de FP evaluación y seguimiento
Organos unipersonales	Presidente (rotativo), 4 Vicepresidentes	Presidente (turnos alternativos entre dos Consejerías), 2 Vicepresidentes,	Presidente (turnos alternativos entre dos Consejerías), 2 Vicepresidentes	Presidente (turnos alternativos entre dos Consejerías), 2 Vicepresidentes
Composición	72 vocales repartidos: Administración General del Estado : 17 Administraciones Autonómicas: 17 Organizaciones Sindicales: 19 Organizaciones Empresariales: 19	26 Consejeros repartidos: Administración: 10 Organizaciones Sindicales: 8 Organizaciones Empresariales: 8	22 Consejeros repartidos: Administración Pública: 6 Organizaciones Sindicales: 8 Organizaciones Empresariales: 8	34 Consejeros repartidos: Administración Regional: 10 Organizaciones Sindicales: 10 Organizaciones Empresariales: 10 Consejo de Cámaras de Comercio: 2 Federación de Municipios de Cataluña y Asociación Catalana de Municipios: 2
Funcionamiento	Pleno, Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo	Pleno, Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo	Pleno, Comisión Permanente	Pleno, Comisión Permanente, Comisiones de Trabajo, Comisiones Territoriales o Sectoriales.
Mandato	4 años	4 años	4 años	No lo dice

Nota (1) creado por Ley 1/1986, de 7 de enero y modificado por Ley 19/1997, de 9 de junio

(2) Consejo Gallego de Formación Profesional creado por Decreto 8 abril 1999, nº 110 /1999

(3) Consejo Catalán de Formación Profesional creado por Decreto 9 de febrero de 1999, nº 21/1999